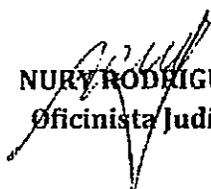


Copia

H. MAGISTRADO HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 005 2014 00320 01** informándole que regresó de la II. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala De Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Bogotá D.C., 23 de noviembre


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial Grado 5º

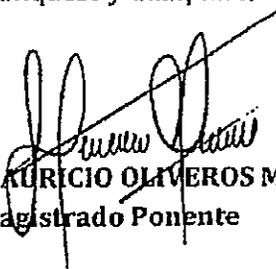
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 23 de noviembre

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 14-2019-00432-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA DÁVILA CALDERON.

DEMANDADA: COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, mediante memorial presentado por correo electrónico, solicitó impulso del proceso para lograr sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia.

Al respecto, es de indicar al solicitante que los procesos se resuelven en el orden de llegada al Tribunal, teniendo en cuenta aquellos que tienen un trámite preferente establecido en la ley, tales como habeas corpus, acciones de tutela, fueros sindicales, sumarios, autos ordinarios y ejecutivos, por lo anterior, la demandada deberá estarse al turno correspondiente para lo cual se correrá traslado en el momento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 21-2019-00401-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ARQUÍMEDES PERLAZA VÁSQUEZ.

DEMANDADA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

El doctor ANDRÉS FELIPE MONTALVO DE LA OSSA, identificado con CC 73.184.070 y TP 165.706 del CSJ, presentó memorial mediante correo electrónico informando de su renuncia al poder que le otorgó la demandada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, acompañada de copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, como quiera que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 76 CGP aplicable a nuestra especialidad por el artículo 145 CPTSS, se **ACEPTA** la renuncia al poder, la cual se hizo efectiva el 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 22-2016-00569-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: PAULA ANDREA BUITRAGO FERNÁNDEZ.

DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandante, mediante memorial presentado por correo electrónico, solicitó impulso del proceso para lograr sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia.

Al respecto, es de indicar al solicitante que los procesos se resuelven en el orden de llegada al Tribunal, teniendo en cuenta aquellos que tienen un trámite preferente establecido en la ley, tales como habeas corpus, acciones de tutela, fueros sindicales, sumarios, autos ordinarios y ejecutivos, por lo anterior, la demandante deberá estarse al turno correspondiente para lo cual se correrá traslado en el momento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 31-2018-00345-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ELIZABETH SIMANCA FLORIÁN.

DEMANDADA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

La doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, identificado con CC 52.786.271 y TP 126.576 del CSJ, presentó memorial mediante correo electrónico informando que la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** le otorgó poder, en los términos establecidos en dicho instrumento, para que actúa como su apoderada judicial en el proceso de la referencia.

Así las cosas, como quiera que se cumplen los requisitos señalados en los artículos 74 y 75 CGP aplicables a nuestra especialidad por el artículo 145 CPTSS, se **RECONOCE** a la precitada profesional como apoderada principal de dicha parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 028 2014 00524 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de abril de 2016.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 035 2015 00859 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 7 de febrero de 2017.

MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Honorable Despacho el expediente No. **11001 31 05 009 2013 00787 02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de noviembre de 2016.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 022 2017 00723 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACION** presentado por la parte recurrente en contra de la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de octubre de 2018.


MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 005 2016 00554 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de enero de 2019.


MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 008 2016 00308 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de febrero de 2018.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 039 2017 00531 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACION** presentado por el apoderado de la parte recurrente en contra de la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de diciembre de 2018.



MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 031 2017 00525 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 4 de septiembre de 2018.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 023 2015 00586 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 14 de febrero de 2017.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

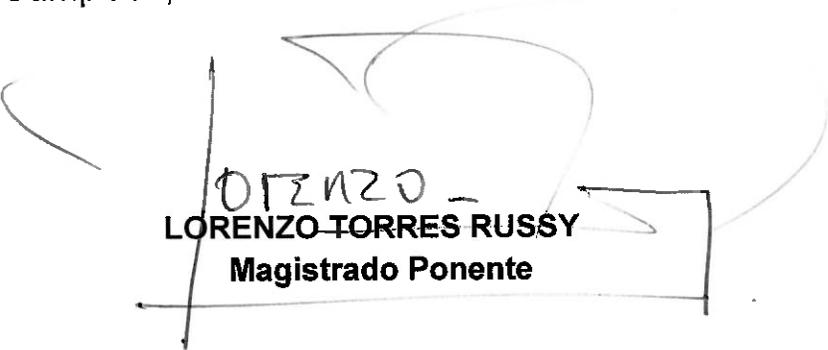
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijar la suma de \$ 400.000⁰⁰, por concepto de agencias en derecho en esta instancia, conforme lo dispuesto en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de mayo de 2021.
- 3) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 010 2016 00278 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de octubre de 2017.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

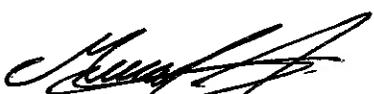
- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 008 2013 00444 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de diciembre de 2017.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

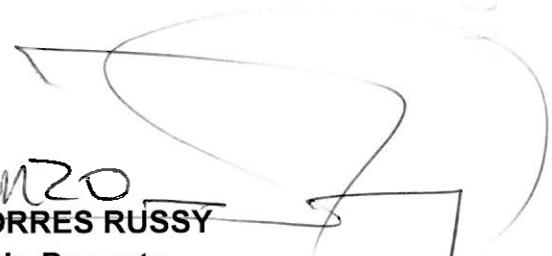
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 020 2018 00083 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACION** presentado por el apoderado de la parte recurrente en contra de la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2018.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 039 2017 00617 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de julio de 2019.


MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

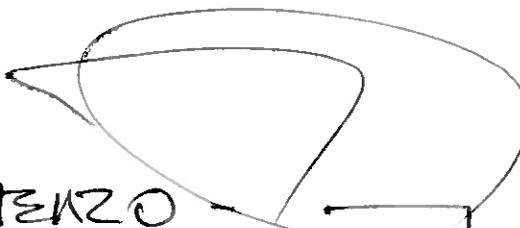
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 032 2014 00478 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de agosto de 2016.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

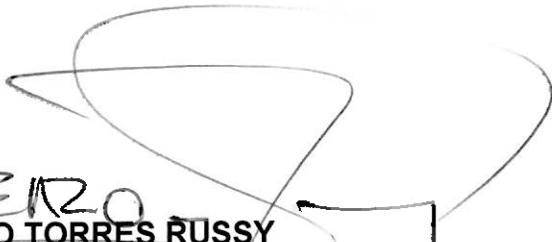
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 037 2017 00763 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de febrero de 2019.


MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 002 2013 00493 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de agosto de 2014.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 022 2015 00220 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACION** presentado por la parte recurrente en contra de la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de marzo de 2019.


MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de Enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 018 2011 00612 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de septiembre de 2014.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 033 2013 00632 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de enero de 2015.

MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SALA LABORAL
 11001 31 05 033 2013 00632 01

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 012 2017 00741 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de marzo de 2019.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijar la suma de \$ 400.000⁰⁰, por concepto de agencias en derecho en esta instancia, conforme lo dispuesto en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de junio de 2021.
- 3) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 024 2013 00683 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 8 de marzo de 2016.


MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijar la suma de \$ 800.000⁰⁰, por concepto de agencias en derecho en esta instancia, conforme lo dispuesto en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de mayo de 2021.
- 3.) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES-RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 007 2013 00516 02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 10 de abril de 2018.

MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

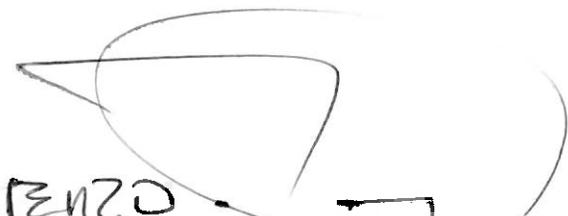
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Conforme a la solicitud de mandamiento de pago allegada por el Dr. Julio Orlando Rodríguez Castillo; se señala, que una vez sea devuelto el expediente al Juzgado de origen, será el Juez de primera instancia el competente para resolver dicho trámite.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 002 2013 00494 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 22 de marzo de 2017.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

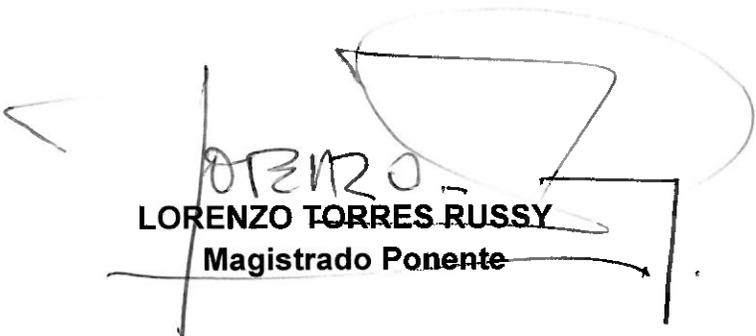
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 10 de diciembre 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 031 2014 00160 02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 10 de agosto de 2016. Del mismo modo, se informa que mediante memorial allegado vía correo electrónico por la parte demandada, se remitió solicitud de reconocimiento de personería para actuar de abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas en el proceso de referencia.

MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
Citador IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de Enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Atendiendo lo manifestado por el memorialista en el escrito, se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. Daniel Leonardo Sandoval Plazas identificado con C.C. No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

Imponyase como exigencias en derechos a cargo de la demandada el valor de \$ 400.000

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 003 2013 00785 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de julio de 2015.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

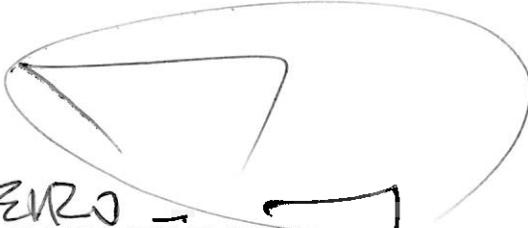
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Fijar la suma de \$ 2.400.000⁰⁰, por concepto de agencias en derecho en esta instancia, conforme lo dispuesto en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 3 de marzo de 2021.
- 3.) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 017 2015 00270 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de julio de 2016.

MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de eneo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 010 2014 00011 01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 09 de febrero de 2016.

MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de Enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO
LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 023 2017 00447 02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 02 de abril de 2019.


MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 011 2012 00664 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 16 de septiembre de 2015.


MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

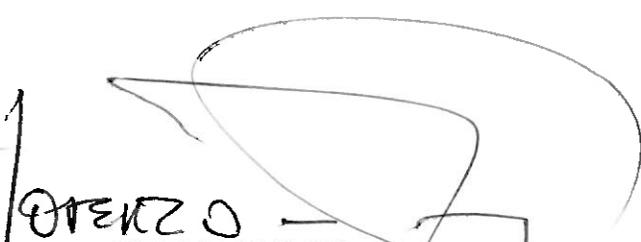
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 010 2016 00459 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de noviembre de 2017.

MANUEL ALEJANDRO CAÑÓN SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 031 2016 00079 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de julio de 2017.

MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado Ponente



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandada**, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente caso, el fallo de primera instancia, entre otros, condenó al pago de la pensión restringida de jubilación, decisión que apelada, fue confirmada.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte **demandada** recae sobre las condenas impuestas en las instancias, de ellas, el pago de la pensión de jubilación a partir del 5 de febrero de 2001, que presenta incidencias a futuro, que la Sala procede a cuantificar, para efectos de este recurso, con base en el valor de la primera mesada pensional impuesta (\$1'237.590), sin indexar o actualizar, por 14 mesadas al año, acogiendo la tabla de mortalidad rentistas hombres 2, de acuerdo a los siguientes cálculos:

Fecha de nacimiento (fl.3)	5 de febrero de 1941
Edad fecha de fallo	80
Valor de la mesada	\$ 1'237.590
Mesadas año	14
Índice	9,3
TOTAL	\$ 161.134.218

Así las cosas, se tiene un estimado por las incidencias futuras pensionales en cuantía de **\$ 131'134.218**, monto que supera ampliamente los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, sin que resulte necesario abordar el cálculo para las demás obligaciones impuestas. En consecuencia se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada.

SEGUNDO : En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,

22 JUN 27 PM 3:47

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

000000

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrada

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Magistrada



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandada**, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado adverso.

Previo a resolver, en virtud a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del CGP y conforme a la sustitución suscrita por el apoderado de los demandantes (fl.166 a 168) se reconoce personería para actuar al abogado ADRIAN TEJADA LARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.001, portador de la T.P 166196, del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte actora.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta



impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

En el presente caso, el fallo de primera instancia, entre otros, condenó al pago de la pensión de sobrevivientes, decisión que apelada, fue confirmada.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada recae sobre las condenas impuestas en las instancias, de ellas, el pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 17 de noviembre de 2015, que presenta incidencias a futuro, que la Sala procede a cuantificar, para efectos de este recurso, atendiendo que la obligación pensional es una sola, con base en el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de fallo de segunda instancia, por 13 mesadas al año, acogiendo la tabla de mortalidad rentistas mujeres 2, de acuerdo a los siguientes cálculos:

Fecha de nacimiento (fl.8)	17 de JULIO de 1947
Edad fecha de fallo	62
Valor de la mesada	\$ 908.526
Mesadas año	13
Indice	15.5
TOTAL	\$ 183.067.989

Así las cosas, se tiene un estimado por las incidencias futuras pensionales en cuantía de **\$ 183.067.987**, monto que supera ampliamente los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, sin que resulte

¹ AL 1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

² SUPERINTENDENCIA FINANCIARA DE COLOMBIA . RESOLUCION No 1555 de 2010



necesario abordar el cálculo para las demás obligaciones impuestas. En consecuencia se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado ADRIAN TEJADA LARA como apoderado sustituto de la parte actora.

SEGUNDO : CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada.

TERCERO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,

22/01/27 13:11

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

000000

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALÁ SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2020 00085 01
 RI: S-3092-21
 De: ANA XIMENA MUNEVAR BAQUERO.
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 24 de enero de 2022, y, teniendo en cuenta que el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 14 de octubre de 2021, visto a folio 148 del expediente, se dispone:

De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, la revisión de la sentencia, de fecha 08 de septiembre de 2021, en favor de la demandada COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TGB SECRET S. LABORAL
49239 27JAN'22 PM 3:44

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 01 2018 00101 03
RI: A-682-21
De: ROVIRO SILVA CORDOBA.
Contra: DELIA HENA DIAZ DE TEJADA.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 24 de enero de 2022, y, teniendo en cuenta que el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 11 de noviembre de 2021, visto a folio 118 del expediente, se dispone:

De conformidad con el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la demandada DELIA HENA DIAZ DE TEJADA, contra el Auto de fecha **20 de septiembre de 2021**, proferido dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TSB SECRET. S. LABORAL
49263 27JAN'22 PM 3:58

M

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2020 00220 01
RI: S-3196-22
De: YAMILE ANTOLINES MARTÍNEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO.

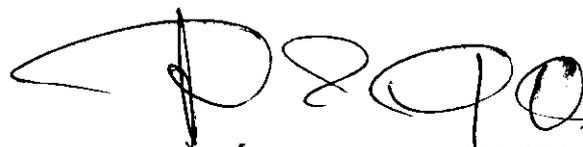
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, de conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la demandante YAMILE ANTOLINES MARTÍNEZ, y por las demandadas BBVA S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021, por la Juez 01 Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

T58 SECRET S. LABORAL
49265 27JAN'22 PM 3:54

AL

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 06 2020 00250 01
RI: S-3191-22
De: PEDRO ANTONIO ROBAYO LANCHEROS.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, de conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2021, por la Juez 06 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TSB SECRET S. LABORAL

49249 27JAN'22 PM 3:52

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2020 00261 01
 RI: S-3195-22
 De: OLGA LUCIA SALAMANCA GAMBOA.
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, de conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP PORVENIR, Y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 14 de octubre de 2021, por la Juez 21 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presentén sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TSB SECRET S. LABORAL
49254 27JAN'22 PM 3:53

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2020 00261 01
 RI: S-3117-21
 De: MARIA EUGENIA SALGADO CARDONA.
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 26 de enero de 2022, y, teniendo en cuenta que el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 04 de noviembre de 2021, visto a folio 2 del expediente, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por las demandadas AFP, PORVENIR y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2021, por el Juez 32 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TSS SECRET S. LABORAL
49239 27 JAN '22 PM 3:45

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALÁ SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2020 00295 01
 RI: S-3194-22
 De: MARIA INES ARIAS FRANCO.
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, de conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la demandante MARIA INES ARIAS FRANCO, y por las demandadas AFP PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2021, por la Juez 21 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TSB SECRET S. LABORAL

49253 27JAN'22 PM 3:53



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 29 2020 00387 01
RI: S-3192-22
De: GUSTAVO MORA GUEVARA.
Contra: NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, de conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el demandante GUSTAVO MORA GUEVARA, y la demandada NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, contra la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021, por la Juez 02 Laboral Transitoria del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TSB SECRET S. LABORAL

49250 27JAN*22 PM 3:52

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 11 2016 00398 01
RI: S-3144-21
De: HARRISON SÁNCHEZ OROZCO.
Contra: W SERVICIOS TOPOGRÁFICOS S.A.S Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 24 de enero de 2022, y, teniendo en cuenta que el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 25 de noviembre de 2021, visto a folio 342 del expediente, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el demandante HARRISON SÁNCHEZ OROZCO, contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2021, por el Juez 11 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TSS SECRET S. LABORAL

49243 27JAN'22 PM 3:48

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2020 00440 01
RI: S-3198-22
De: RAFAEL MORA TORRES.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, de conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el demandante RAFAEL MORA TORRES, contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2021, por el Juez 38 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TSB SECRET S. LABORAL
49256 27JAN22 PM 3:54

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 17 2018 00534 01
RI: S-3160-21
De: EDITH SALDAÑA MARTÍNEZ.
Contra: SOCIEDAD UNISALUD LTDA Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

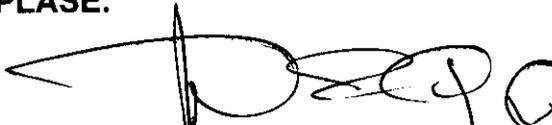
Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 24 de enero de 2022, y, teniendo en cuenta que el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 02 de diciembre de 2021, visto a folio 359 del expediente, se dispone:

De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, la revisión de la sentencia, de fecha 19 de noviembre de 2021, en favor de la demandante EDITH SALDAÑA MARTÍNEZ, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TSB SECRET S. LABORAL
49248 27JAN'22 PM 3:51

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2017 00539 01

RI: S-3158-21

De: LUIS ALFONSO ESTRELLA.

Contra: INVERSIONES MABA S.A.S.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 24 de enero de 2022, y, teniendo en cuenta que el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 02 de diciembre de 2021, visto a folio 75 del expediente, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el demandante LUIS ALFONSO ESTRELLA, contra la sentencia proferida el 18 de agosto de 2021, por la Juez 26 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

LABORAL
49247 27JAN 22 PM 3:51

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00570 01
RI: S-3149-21
De: LILIANA GARCÍA MOSCOTE.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 24 de enero de 2022, y, teniendo en cuenta que el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 25 de noviembre de 2021, visto a folio 255 del expediente, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la demandante LILIANA GARCÍA MOSCOTE, contra la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2021, por el Juez 32 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2020 00045 01
RI: S-3200-22
De: LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; además, tampoco se pudo acceder al link del expediente virtual que fue remitido; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TSB SECRET S. LABORAL
49259 27JAN'22 PM 3:55

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALÁ SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2020 00153 01
RI: S-3199-22
De: JAIRO HERNANDO SÁNCHEZ.
Contra: TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A TCC
S.A.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, y, comoquiera que, el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 69 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; además, tampoco se pudo acceder al link del expediente digital que fue remitido; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

49258 27JAN*22 PM 3:55

49258 27JAN*22 PM 3:55

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2016 00196 01
 RI: S-3157-21
 De: LADY YADIRA BELTRÁN OLARTE.
 Contra: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 24 de enero de 2022, y, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2021, toda vez que, el medio magnético allegado, obrante a folio 737 del expediente, no contiene la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S, en consecuencia, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue CD con la audiencia de que tratan el artículo 80 del C.P.T.S.S, llevada a cabo el día 25 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 27 2019 00278 01
RI: S-3193-22
De: HERNÁN GORDILLO LÓPEZ Y OTROS.
Contra: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

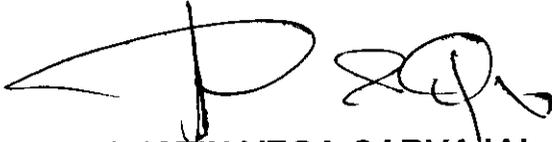
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 21 de enero de 2022, y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; además, tampoco se pudo acceder al link del expediente virtual que fue remitido; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TSB SECRET S. LABORAL


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

49252 27JAN'22 PM 3:52 

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 35 2020 00475 01
 RI: S-3129-21
 De: NANCY STELLA LEÓN GUERRERO.
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 26 de enero de 2022, y, comoquiera que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, toda vez que, el medio magnético allegado, obrante a folio 3 del expediente, está dañado, en consecuencia, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue CD con la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, llevada a cabo el día 25 de octubre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

REF. : Sumario No. 00 2022 00091 01
R.I. : S-3202-22
DE : U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN.
CONTRA : COMPENSAR EPS S.A.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Seria del caso, admitir el recurso de apelación, interpuesto por la accionante **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, y la accionada **COMPENSAR EPS S.A.**, contra la providencia proferida el 25 de marzo de 2021, por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**; si no advirtiera este Despacho, que dicho recurso no procede contra la mencionada providencia, en la medida en que, el asunto decidido, se rige por las disposiciones del proceso de única instancia, dada la cuantía de la pretensión solicitada, la cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$642.756=)**, la que no supera el monto de los 20 S.M.L.M.V., tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., en el numeral 47 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, y en el numeral

2 del artículo 34º del Decreto 1080 de 2021, según el cual son funciones de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación : *“Conocer a petición de parte y fallar en derecho, con carácter definitivo en primera o en única instancia y con las facultades propias de un juez, los asuntos contemplados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”* razón por la cual:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la accionante **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, y la accionada **COMPENSAR EPS S.A.**, contra la providencia proferida el 25 de marzo de 2021, por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase las diligencias a la entidad de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A** interpuso en término, recurso de reposición y en subsidio suplica¹ contra el auto proferido por esta Corporación el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó el recurso de casación interpuesto por la misma parte, por cuanto las condenas impuestas no superaban la cuantía mínima establecida para tal fin.

La impugnante, solicita que se le conceda el recurso de casación y fundamenta su inconformidad en que la Sala al momento de verificar el interés económico para recurrir de conformidad con la resolución 18060 del 24 de 2018 erro al momento de digitalizar el valor del bono pensional que fue condenada a pagar, suma que estima supera el interés económico del recurso interpuesto.

Acto seguido la Sala procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo manifestado por la recurrente, y verificada la resolución 18060 el 24 de 2018 se observa que le asiste interés económico a la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A** para recurrir en casación, pues en el momento de resolverse el recurso en mención, se observa lo siguiente:

Tabla Liquidación	
Valor del bono pensional	\$ 130.283.000,00
Total	\$ 130.283.000,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que deberá pagar la demandada en caso de hacer efectivas las condenas impuestas a la **AFP PROTECCIÓN S.A**, asciende a la suma de **\$ 130.283.000,0** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

Ahora, en lo que respecta al recurso de suplica interpuesto, se observa que el mismo no se encuentra llamado a prosperar por **improcedente**, y como quiera que se esta accediendo al recurso de reposición no resulta necesario realizar un estudio detallado del mismo.

Por lo anterior, la Sala procede a **REPONER** el auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y como consecuencia **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación, por las razones anteriormente expuestas.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y como consecuencia **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

000000

22 11 2021 PM 3:17



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante interpuso en término, recurso de reposición y en subsidio queja¹ contra el auto proferido por esta Corporación el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó el recurso de casación interpuesto por la misma parte, por cuanto las pretensiones de la demanda eran declarativas y por ende no había lugar a determinar el interés económico para recurrir en casación.

El impugnante, manifiesta que *"en el presente caso, la determinación de la patología como de origen profesional, mediante dictamen No. 79609124 emitido el 25 de noviembre de 2014 por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cuya nulidad se pretende el Sr. Javier Antonio Correa Murcia puede llegar a obtener prestaciones económicas que superan los 120 SMLMV, cuyas cuantías estarían a cargo de mi mandante, aunado a una posible pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, alcanzando así el estado de invalidez y la calidad de pensionado por invalidez de origen laboral, con las consecuencias que ello implica para Seguros de Vida Sudamericana S.A., en calidad de ARL del trabajador calificado, de llegar a asumir las prestaciones económicas que derivan de la misma"*.²

Por lo anterior estima que son esas las prestaciones económicas con incidencia futura las que podrían llegar a estar en Suramericana, en evento en el que se determine que el origen de la enfermedad es profesional, por lo que considera que si era posible calcular su interés económico para recurrir y que el mismo superaría ampliamente los 120 SMLMV, razón por la cual debe reponerse la providencia objeto de estudio y como consecuencia de ello conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por tal parte.

Acto seguido la Sala procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente, su inconformidad radica básicamente, en la decisión de segunda instancia que revocó la sentencia de primera instancia y como consecuencia de ello denegó las pretensiones de la demanda, afecta sus intereses económicos según lo transcrito anteriormente.

Al respecto, encuentra la Sala que en la decisión se mantienen los fundamentos facticos y jurídicos que condujeron a la corporación a negar el recurso extraordinario

¹ Fl. 492 a 493

² Fl. 493

de Casación interpuesto por la parte demandante, consignados en la parte motiva del proveído cuya reposición se solicita, pues esta Corporación no puede hacer cálculos a futuro como bien lo pretende el apoderado de la parte demandante, pues en la actualidad no se tiene certeza que la pérdida de la capacidad laboral del demandante sea igual o superior al 50% y que como consecuencia de ello deba asumir el pago de la pensión de invalidez.

Ahora, revisado el expediente y las pretensiones de la demanda en ninguna parte se cuestiona el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del demandante sino el origen de la misma, por lo que no es posible acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

Asimismo, el artículo 86 del CPTSS, establece que serán susceptibles del recurso de casación, los procesos cuya cuantía excusan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, cosa que en el caso que nos ocupa no sucede, tal como se estableció en la providencia recurrida

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que para que proceda el recurso de casación se deben reunir los siguientes requisitos: 1) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una sentencia proferida en un proceso ordinario en segunda instancia, y, c) que se acredite el interés jurídico económico para recurrir³.

De lo expuesto se sigue, que no resulta viable acceder al pedimento de reponer la decisión inicialmente acogida, en consecuencia, no se repone el auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora respecto al recurso de queja interpuesto y como quiera que se encuentra llamado a prosperar se **CONCEDE** el mismo de conformidad con los artículo 352 y 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto por la parte demandante, de conformidad con los artículo 352 y 353 del C.G.P.

³ Auto AL 1340-2014. Radicación No. 60674

TERCERO: Por Secretaría de la Sala, remítanse las actuaciones pertinentes de manera digital, con las constancias y formalidades de Ley, para que se surta lo pertinente ante el Superior, asimismo, déjese el expediente en gaveta hasta que se surta el trámite ante el superior.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

000000

22 JUN 27 PM 3:41

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.** interpuso en término, recurso de reposición y en subsidio queja¹ contra el auto proferido por esta Corporación el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó el recurso de casación interpuesto por la misma parte, por cuanto considera que le asiste interés económico para recurrir, pues estima que:

"la Sala paso por alto el resolutivo del fallo de primera instancia mediante la sentencia del 15 de febrero de 2020, en donde se le impuso a mi representada la devolución de los gastos de administración, así como la devolución de las sumas provisionales de la aseguradora, las cuales sumadas tienen una cuantía muy superior a los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (321.760.061,9 de pesos) para la fecha en la que se profirió el fallo de segunda instancia, por lo que a mi representada si le asiste interés jurídico para recurrir en casación..."²

Asimismo, manifiesta que las sumas correspondientes a los gastos de administración tienen una destinación específica por mandato de la Ley, la cual se cumplió oportunamente y ya no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los dineros aportados en la cuenta de ahorro individual del demandante, específicamente en el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento rentabilidad de los recursos, por lo que considera que las condenas impuestas si superan el interés económico para recurrir en casación.

El impugnante, solicita que la H. Corte Suprema de Justicia resuelva el recurso de queja en el sentido de conceder y admitir el recurso extraordinario de casación.

Acto seguido la Sala procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente, su inconformidad radica básicamente, en que la decisión de segunda instancia que revocó la decisión de primera instancia y como consecuencia de ello declaró la nulidad de la afiliación realizada por la demandante a partir del 1 de mayo de 1994 y condenó a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido como consecuencia de la afiliación de la demandante tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses, y los rendimientos que se hubieren recibido incluidos los gastos de administración, y que adicionalmente, no se encuentra de acuerdo con las razones expuestas por esta corporación para negar el recurso de casación, dado que considera que si le asiste interés económico para recurrir en casación.

¹ Fl 279

² Flo 267 reverso

Al respecto, encuentra la Sala que en la decisión se mantienen los fundamentos facticos y jurídicos que condujeron a la corporación a negar el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandada, consignados en la parte motiva del proveído cuya reposición se solicita, pues el precedente jurisprudencial dictado por la H. Corte Suprema ha reiterado las razones por las cuales el mismo se torna improcedente.

Ahora, en lo que respecta a los gastos de administración, indexación y gastos provisionales, estas hacen parte de la cuenta de ahorro individual de la demandante, y es deber de la AFP restituir los dineros completos, al respecto la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, auto AL 2079 del 22 de mayo de 2019, en proceso con ribetes similares al que ocupa la atención de esta Sala, radicado interno N° 83855 y M.P. Gerardo Botero Zuluaga, en el que indicó:

"Por otra parte, resulta palmario que los valores correspondientes a las cuotas de administración, seguros previsionales y garantía de pensión mínima, debidamente indexados, por sí solos resultan insuficientes para tener por cumplido el interés económico para recurrir en casación, pues en ningún caso alcanzan a los 120 salarios mínimos legales mensuales requeridos para acceder al recurso; ello si se tiene en cuenta que de acuerdo al historial de aportes que obra a folio 52, del cuaderno de primera instancia, la demandante estuvo afiliada a Porvenir S.A. desde el 23-07-1994 hasta el 22-03-1999, 56,7 meses, dentro de los cuales los valores descontados por gastos de administración y seguros provisionales, tal como lo establece el art. 20 de la ley 100 de 1993, oscilaron entre el 3.5% y el 4.5% del ingreso base de cotización, siendo la cotización acreditada en el expediente a Porvenir S.A. sobre la base de \$651.000, lo que implica que, si se tomara para la totalidad del tiempo de afiliación este último ingreso base de cotización, al aplicarle el 4.5% y multiplicarlo por Radicación n.º 90513 SCLAJPT-06 V.00 7 los 56,7 meses, la suma es ostensiblemente menor a lo requerido -\$1.661.026,5- y, aun con la indexación es imposible que alcancen los 120 SMLMV..."³

De lo expuesto se sigue, que no resulta viable acceder al pedimento de reponer la decisión inicialmente acogida, en consecuencia, no se repone el auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ahora respecto al recurso de queja interpuesto y como quiera que se encuentra llamado a prosperar se **CONCEDE** el mismo de conformidad con los artículos 352 y 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), por las razones anteriormente expuestas.

³ Radicado N° 83855 y M.P. Gerardo Botero Zuluaga 22 de mayo de 2019 AL-2079.

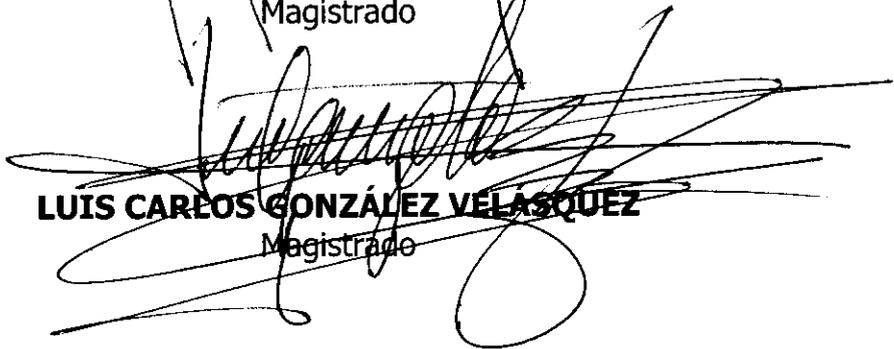
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto por la parte demandada de conformidad con los articulo 352 y 353 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría de la Sala, remítanse las actuaciones pertinentes de manera digital, con las constancias y formalidades de Ley, para que se surta lo pertinente ante el Superior, asimismo, déjese el expediente en gaveta hasta que se surta el trámite ante el superior.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR JOSÉ WILLIAN GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado en edicto de fecha veintitrés (23) de junio de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente caso, el fallo de primera instancia, reconoció la existencia del nexo laboral y condenó al pago de acreencias laborales, decisión que apelada, fue revocada.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandante recae sobre las pretensiones negadas en las instancias, entre otras, el pago de la sanción por el no pago oportuno de cesantías, que estimada, para efectos de este recurso, a razón de \$94.200 diarios, a partir del 15 de febrero de 1998, como se demanda(fl.4), hasta la fecha de fallo de alzada, acumula el valor de **\$ 787.041.000**, monto que supera ampliamente los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, sin que resulte necesario abordar el cálculo para las demás obligaciones reclamadas. En consecuencia se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C

RESUELVE:

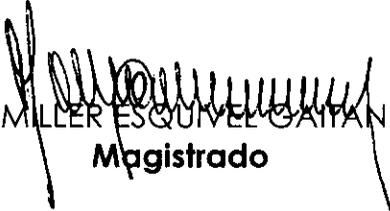
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el surtimiento del recurso, previas las anotaciones a que haya lugar.



Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

Proyectó: ALBERSON

22 JUN 2018 11:21


000000



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Laboral
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

336

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL

MAGISTRADO: DR. JOSE WILLIAM GONZALEZ

RADICACIÓN: 110013105032201733201

DEMANDANTE: JOSE PADILLA

DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
-----------------	---------------	---------------	----------

OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo de la liquidación según instrucciones del despacho.

Tabla Indexación Pretensiones 2014 - 2021

Concepto	Año	Prestaciones Sociales	I.P.C. inicial	I.P.C. final	Factor de Indexación	Indexación
Cesantías	2014	\$ 25.036.112	82,25	109,14	1,33	\$ 8.185.058,38
Interes sobre cesantías	2014	\$ 963.957	82,25	109,14	1,33	\$ 315.146,55
Prima de servicios	2014	\$ 8.146.944	82,25	109,14	1,33	\$ 2.663.481,14
Sanción X no consignación de cesantías	2014	\$ 27.148.668	82,25	109,14	1,33	\$ 8.875.716,50
Total Indexación						\$ 20.039.402,58

Tabla Aportes a Pensión 08.02-2001 a 20-12-2014

Año	No. Mese	% Aporte	Salario promedio	Total
2001	10,77	10,00%	\$ 1.500.000	\$ 1.615.000,00
2002	12,00	10,00%	\$ 1.500.000	\$ 1.800.000,00
2003	12,00	13,50%	\$ 1.855.000	\$ 3.005.100,00
2004	12,00	14,50%	\$ 2.620.000	\$ 4.558.800,00
2005	12,00	15,00%	\$ 2.620.000	\$ 4.716.000,00
2006	12,00	15,50%	\$ 2.853.000	\$ 5.306.580,00
2007	12,00	15,50%	\$ 3.320.000	\$ 6.175.200,00
2008	12,00	16,00%	\$ 3.570.000	\$ 6.854.400,00
2009	12,00	16,00%	\$ 4.053.333	\$ 7.782.399,36
2010	12,00	16,00%	\$ 4.220.000	\$ 8.102.400,00
2011	12,00	16,00%	\$ 4.220.000	\$ 8.102.400,00
2012	12,00	16,00%	\$ 4.220.000	\$ 8.102.400,00
2013	12,00	16,00%	\$ 4.220.000	\$ 8.102.400,00
2014	11,67	16,00%	\$ 4.220.000	\$ 7.877.333,33
Total aportes a pension				\$ 82.100.412,69

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

Tabla Liquidación Crédito

Auxilio Cesantías	\$ 25.036.112,00	
Indexación cesantías	\$ 8.185.058,38	
Intereses Sobre las Cesantías	\$ 963.957,00	
Indexación interes sobre cesantías	\$ 315.146,55	
Prima de Servicios	\$ 8.146.944,00	
Indexación prima de servicios	\$ 2.663.481,14	
Indemnización por no consignación Cesantías - Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 27.148.668,00	
Indexación sanción por no consignación de cesantías	\$ 8.875.716,50	
Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.	\$ 7.033.334,00	
Aportes a pension	\$ 82.100.412,69	
Total Liquidación		\$ 170.468.830,27

Fuente	
Observaciones	1. 2. La Presente liquidación se encuentra sujeta a modificaciones a solicitud del despacho

Fecha liquidación: miércoles, 17 de noviembre de 2021



357

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR JOSÉ WILLIAN GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado en edicto de fecha trece (13) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



330

En el presente caso, el fallo de primera instancia, declaró existencia del nexo laboral y condenó al pago de acreencias laborales, decisión que apelada, fue confirmada.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada recae sobre las condenas impuestas en las instancias, las cuales, algunas fueron estimadas en el fallo de primera instancia (fl.338), estando pendiente cuantificar la indexación de los saldos y los aportes pensionales decretados.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.² y la sumatoria de las obligaciones.

Al realizar la liquidación, se establece la suma total de \$ **170.468.830,27** guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación fl 1571.



SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el surtimiento del recurso, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

ALBERSON

22 JUN 2017 15:21:45

000000



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR JOSÉ WILLIAN GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado en edicto de fecha trece (13) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

En el presente caso, el fallo de primera instancia, declaró existencia del nexo laboral y condenó al pago de acreencias laborales, decisión que apelada, fue modificada.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada recae sobre las condenas impuestas en las instancias, entre otras, el pago de la sanción por el no pago oportuno de cesantías, estimada en la suma de **\$ 209'600.000**, (fl.166) monto que supera ampliamente los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, sin que resulte necesario abordar el cálculo para las demás obligaciones reclamadas. En consecuencia se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **demandada**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el surtimiento del recurso, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

22 JUN 25 PM 2:11

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

ALBERSON
000000